

CONSTANCIA SECRETARIAL:
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de treinta (30)¹ días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, para que ejecute y lleve hasta su culminación y entrega total la fabricación e instalación de carpintería en el bien inmueble denominado “Casa 13” ubicado en la Urbanización Nogales en el Municipio de Quimbaya Quindío, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15,16, 19, 20, 21, 22. 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 5 y 6 de septiembre de 2022
Días inhábiles: 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, de septiembre, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17 de octubre de 2022. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante, informó al Despacho, mediante memorial allegado al expediente el día 24 de octubre de 2022, que no se ha cumplido con lo ordenado mediante providencia de 23 de agosto de 2022.

Quimbaya, Quindío, 8 de noviembre de 2022


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE	JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO
EJECUTADO	DIEGO MAURICIO CARMONA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00230-00

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado DIEGO MAURICIO CARMONA, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 21 de septiembre de 2022; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO, en contra de DIEGO MAURICIO CARMONA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

¹ Artículo 433 del C.G.P.

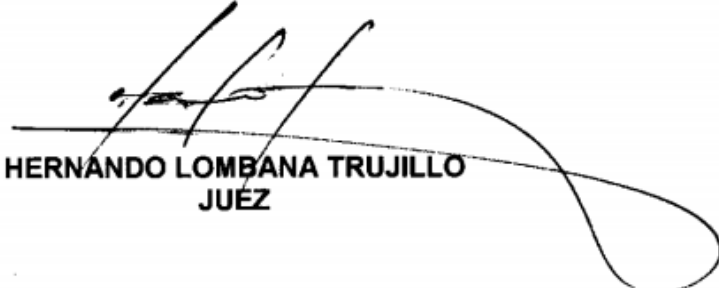
RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO MAURICIO CARMONA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se autoriza la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor, para lo cual la parte ejecutante deberá celebrar el respectivo contrato, que debe poner a consideración del Despacho para su aprobación, en un término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de 1 S.M.M.L.V., de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ